

CONSTANCIA SECRETARIAL, le informo señora juez que día 22 de enero de 2021, se hizo presente en la secretaría del Juzgado, la abogada Yudy Rodríguez González, autorizada en el presente proceso para presentar la copia legible de la escritura pública de hipoteca N°2.341 del 16 de mayo de 2018 de la Notaría 16 del Circulo de Medellín, concretamente el folio donde aparece que es primera copia tomada del original y que se expide a favor del acreedor. Sin embargo, la apoderada no allegó el documento de forma legible, tal y como se le solicitó en el auto que inadmitió la demanda.

A Despacho para decidir,

LAURA ISABEL GARCIA LÓPEZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con garantía real – Hipoteca-
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nora Lucia Ceballos Vallejo y Clara Sofía Ángel Ceballos
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00629 00
Auto	Interlocutorio No. 317
Asunto	Rechaza demanda

El Despacho profirió auto inadmisorio, con el fin de que la parte demandante adecuara el libelo introductorio a los requisitos consagrados en los Arts. 82 y 422 del Código General del Proceso.

Dentro de los requisito exigidos por el Despacho, se le solicitó a la parte accionante aportará de manera legible la escritura pública de hipoteca, concretamente el folio donde aparecía que era primera copia tomada del original y prestaba merito ejecutivo. El día 12 de enero de 2021, la parte

demandante allegó el escrito de subsanación en el término establecido, sin embargo, dentro de dicho escrito se observó que la apoderada de la parte demandante solicitaba se le asignara una cita, para hacer entrega física de la copia legible de la escritura pública de hipoteca N°2.341 del 16 de mayo de 2018, toda vez que, al escanear el documento, el mismo aún se veía ilegible.

El Juzgado, a fin de garantizar el acceso a la justicia, asignó la cita para el 22 de enero de 2021 para la entrega de la documentación requerida, no obstante, la abogada autorizada para realizar dicha diligencia, Dra. Yudy Rodríguez González, no allegó de forma legible la escritura pública de hipoteca, concretamente el folio donde aparece que es primera copia tomada del original y que se expide a favor del acreedor

En ese orden de ideas, la hipoteca que se incorpora a esta demanda no cumple con lo establecido el Decreto 960 de 1970 en su artículo 80, toda vez que no contiene la anotación suscrita por el notario competente de ser primera copia tomada del original, que **presta mérito ejecutivo**.

Bajo este contexto, se tiene que la demanda de la referencia no cumple con las exigencias establecidas en los Arts. 82 y ss del Código General del Proceso, razón por la cual será rechazada.

Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto.

Segundo. Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 029 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8302b67f6378e56a6a4734021255aa04e6b7a06047f52764ee1ce88535
3a46da

Documento generado en 18/02/2021 02:59:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>